

República Argentina

RESOLUCIÓN 463/2009 · 2009

RESOLUCIÓN 463/2009

Boletín Oficial, 15 de mayo de 2009 · 26 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 463/2009

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Apruébase la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación (C.T.A.). Créase el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3.274/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996 y Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996, Nº 47 de fecha 24 de abril de 1996, Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, Nº 51 de fecha 15 de mayo de 1998, Nº 83 de fecha 19 de agosto de 1998, Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, Nº 365 de fecha 16 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley sobre de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 24.557 dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la A.R.T. que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que asimismo, el apartado 3º del artículo citado en el considerando precedente, estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que el artículo 28 de la Ley Nº 24.557 estableció las responsabilidades que atañen a los empleadores ante el supuesto de incumplimiento u omisión de las obligaciones que le fueran impuestas, entre ellas las referidas a su afiliación a las A.R.T.

Que las cuotas correspondientes a los contratos de afiliación se declaran y abonan por períodos mensuales, conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CONTRIBUCION UNIFICADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (C.U.S.S.), siendo conveniente a los efectos de la asignación y control de las transferencias que las operaciones relacionadas con el Registro de Contratos tengan vigencias concordantes con dichos períodos.

Que por su parte, el artículo 7 de la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 24.445 y S.R.T. Nº 03 de fecha 26 de marzo de 1996, dispone que las Aseguradoras autorizadas por ambos organismos de control, podrán comenzar con la afiliación a partir del dictado de la Resolución que determine las exigencias del contrato respectivo.

Que las Resoluciones S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996, Nº 47 de fecha 24 de abril de 1996, Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, Nº 51 de fecha 15 de mayo de 1998, y Nº 83 de fecha 19 de agosto de 1998, reglamentaron oportunamente, diversos aspectos relativos al

contenido de los contratos de afiliación, a los plazos aplicables en dicha relación contractual y a la forma en que debían informarse dichos contratos a esta S.R.T., entre otras cuestiones.

Que la experiencia recabada de más de DOCE (12) años de aplicación de las normas aludidas, torna necesario modificarlas a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo, a través del dictado de un nuevo acto administrativo que contemple las mejoras a introducir.

Que en consecuencia, corresponde derogar los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996 y las Resoluciones S.R.T. Nros. 47 de fecha 24 de abril de 1996 y Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el apartado 3º del artículo 27 y artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 4°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 5°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 6°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 7°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 8°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 9°. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 10. A los efectos del cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles del inicio de vigencia del contrato:

a) Evaluar en sede la verosimilitud del relevamiento de riesgos realizado por el empleador a través del Formulario de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según corresponda a Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 o Nº 617 de fecha 7 de julio de 1997; en la medida que según la declaración de éste manipule algunas de las sustancias descriptas en las planillas A, B y C del mismo Anexo I.

b) Evaluar si las fechas de regularización de los incumplimientos informados por el empleador, a través de la columna asignada para tal fin en cada uno de los formularios que conforman el Anexo I, los que en caso de corresponder deben estar firmados por un Responsable de Higiene y Seguridad, resultan adecuadas a las características y riesgos de la actividad y, en caso contrario, indicar los ajustes correspondientes fijando un plazo para su corrección.

c) Fijar la fecha en que se auditará la regularización de los incumplimientos y/o de las observaciones realizadas oportunamente por la A.R.T.

Las A.R.T. quedarán exentas de cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo cuando se trate de establecimientos móviles o en aquellos en los que se desempeñen CINCO (5) o menos trabajadores, salvo que del Relevamiento General de Riesgos Laborales entregado por el empleador, surja la presencia de aspectos definidos como Riesgo

Higiénico (Cancerígenos, Difenilos Policlorados o Accidentes Industriales Mayores).

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 529/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 27/5/2009. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 11. Las A.R.T. deberán visitar al empleador a fin de verificar el estado de cumplimiento de la normativa de salud y seguridad en el trabajo, conforme Formularios de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según corresponda a Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 o Nº 617 de fecha 7 de julio de 1997; y a planillas A, B y C del mismo Anexo I de la presente resolución, según se encuentre comprendido conforme la actividad declarada por el empleador, por lo regulado mediante Resoluciones S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002, Nº 497 de fecha 1 de septiembre de 2003 y/o Nº 743 de fecha 21 de noviembre de 2003; y de desarrollar como mínimo las acciones establecidas en el artículo precedente, según la siguiente frecuencia:

a) Todos los años, para aquellos establecimientos, no móviles, que posean SEIS (6) o más trabajadores al momento de la afiliación o su renovación, y:

1- Declaren la presencia de alguno de los agentes descriptos en las planillas A, B o C que conforman el Anexo I del Contrato de Afiliación, o

2- Formen parte del listado que la S.R.T. publicará anualmente respecto de empleadores cuya siniestralidad supere el índice de incidencia del estrato al que pertenecen según su sector de actividad, con un mínimo de TRES (3) accidentes por año, o UN (1) accidente mortal por año.

b) Para el resto de las empresas no comprendidas en el universo detallado en el inciso a) precedente, las ART deberán realizar las visitas a los fines especificados en el primer párrafo del presente artículo, con la frecuencia que se indica en el cronograma que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

La Superintendencia administrará un registro mediante el cual las A.R.T. informarán las visitas realizadas y, a su vez, podrán consultar las visitas que recibieron sus empleadores afiliados.

Concluida la verificación, las A.R.T. deberán notificar al empleador el resultado y recomendarle las medidas para satisfacer las exigencias normativas, informando de todo ello a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.).

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 529/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 27/5/2009. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 12. Las A.R.T. deberán declarar, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados desde el vencimiento del plazo indicado por el artículo 10 de la presente resolución, en el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud y Seguridad en el Trabajo, los datos que les fueran suministrados por los empleadores o profesional/es matriculado/s al momento de suscribir la solicitud de afiliación respecto del nivel de cumplimiento de las normas de salud, higiene y seguridad laboral aplicables a la actividad que desarrolla, el programa anual de prevención de riesgos laborales presentado por el empleador, las

observaciones realizadas y la fecha de verificación de cumplimiento del mismo.

Los datos declarados, tanto por el empleador ante la A.R.T. al momento de la afiliación, como los declarados por las A.R.T. en el registro mencionado, revestirán carácter de declaración jurada.

Si de las tareas realizadas por la A.R.T., en virtud del artículo anterior, procediese el ajuste de alícuotas, el mismo no operará en forma retroactiva.

ARTÍCULO 13. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 14. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 15. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 16. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 17. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 18. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 19. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 20. Las aseguradoras deberán notificar al empleador, con al menos CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la fecha de renovación del contrato de

afiliación, que deberá presentar en forma completa el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el plan de regularización de los incumplimientos denunciados, antes de que opere la renovación automática del contrato, a través de los formularios que como Anexo I forman parte de la presente e integran la solicitud de afiliación. Cumplida esta obligación por parte del empleador, la aseguradora deberá entregar constancia de recepción del Relevamiento de Riesgos Laborales aludido precedentemente.

En la notificación citada en el párrafo precedente se hará saber al empleador que, en caso que no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, la aseguradora incrementará el monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por este motivo hasta tanto subsistan tales incumplimientos. En caso que dicho monto supere los valores máximos previamente aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), se aplicarán estos últimos.

En tanto el empleador no dé cumplimiento con su obligación de presentar en tiempo y forma el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización, no podrá traspasarse de aseguradora.

Sin perjuicio de lo expuesto, las aseguradoras deberán denunciar a la S.R.T. a los empleadores que no hayan cumplido la obligación establecida en el primer párrafo del presente artículo. La S.R.T. pondrá en conocimiento de las respectivas Administraciones de Trabajo Locales, las denuncias formuladas por las A.R.T.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 529/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 27/5/2009. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial)
Nota Infoleg: por art. 1º de la Resolución Nº 1735/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 31/12/2009 se suspende la aplicación, en todos los casos, del incremento del CINCUENTA POR CIENTO 50% del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual, cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, conforme lo establece el presente artículo. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial
Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución N° 771/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 31/7/2009 se prorroga por SEIS 6 meses la aplicación, en todos los casos, del incremento del CINCUENTA POR CIENTO 50% del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual, cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, conforme lo que establece el presente artículo

ARTÍCULO 21. (Artículo derogado por art. 50 inc. e) de la Resolución N° 46/2018 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 1/6/2018 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia. Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la misma)

ARTÍCULO 22. Créase el Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo, que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Salud Laboral, el cual será oportunamente reglamentado.

ARTÍCULO 23. Ratifícase la vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 365 de fecha 16 de abril de 2009.

ARTÍCULO 24. Deróganse los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 47 de fecha 24 de abril de 1996 y la Resolución S.R.T. Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 25. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 2009.

Nota Infoleg : por art. 4° de la Resolución N° 529/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 27/5/2009, se establece que sin perjuicio de la entrada en vigencia dispuesta en el presente artículo, las obligaciones derivadas de esta norma, serán de efectiva aplicación para aquellos contratos nuevos o renovados, cuya suscripción o inicio de vigencia sea a partir del día 1º de agosto de 2009. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 26. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Juan González Gaviola.

———————

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Nota Infoleg:

VEREDICTA LEYES

Resolución 463/2009. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).